

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el establecimiento de negociaciones con las autoridades de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en vista al Decreto CM707/2023 de dicha nación, que obliga, en su artículo 1, a la posesión de cobertura de salud o seguro médico para toda persona no residente que ingrese al territorio del país vecino, por cualquier medio de transporte.

A ese fin, gestionar ante las autoridades de la Nación vecina, la aplicación de un mecanismo de excepción respecto a los ciudadanos argentinos, en virtud de los acuerdos suscriptos y el espíritu implícito en el acuerdo de constitución del MERCOSUR.

Asimismo, se reitera la necesidad del cumplimiento del "ENTENDIMIENTO SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE" (MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/99), al cual la República Argentina adhirió a través de la Disposición 12.167/2002 de la Dirección Nacional de Migraciones.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

A través del presente proyecto de resolución, se pretende que la Cancillería Argentina, a través de los organismos pertinentes, inicie un diálogo con sus pares de la República Oriental del Uruguay en vistas a las negativas consecuencias, del Decreto CM707/2023 de dicha nación.

Este decreto, firmado el 16 de febrero de 2023, plantea, en su primer artículo, la exigencia de posesión de una cobertura de salud o seguro médico para toda persona no residente del Uruguay que quiera ingresar en su territorio, sea por vía terrestre, aérea o marítima¹.

Sin embargo, considerando nuestra relación fronteriza, y como miembros integrantes y fundadores del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), resulta de vital importancia revalorizar los distintos acuerdos firmados entre nuestras naciones, a fin en de facilitar y coordinar el tránsito de los ciudadanos de Estados partes del MERCOSUR, tal como dicta el "Entendimiento de sobre el Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile" (Decisión CMC N° 19/99)²:

"RECORDANDO el Compromiso de los Estados Parte en armonizar sus legislaciones.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Parte del MERCOSUR y sus asociados de acordar soluciones jurídicas comunes en vistas al proceso de integración.

¹ Decreto CM707/2023, disponible en: https://mediospublicos.uy/wp-content/uploads/cons_min_707.pdf

² Disponible en: <http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/dec1999s.asp>

DESTACANDO la importancia de plasmar esas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de intereses comunes, como resulta el control migratorio".

Este acuerdo fue ratificado tanto por la República Argentina como la República Oriental del Uruguay, a través del "Acuerdo Operativo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo"³, firmado el 2 de agosto de 2011 por los Ministros del Interior de ambas naciones: Florencio Randazzo⁴ en representación de Argentina y Eduardo Bonomi, en representación de Uruguay.

Dicho documento estableció la vigencia de la **Tarjeta Vecinal Fronteriza**, creada a través de la Disposición 12.167/2002 de la Dirección Nacional de Migraciones⁵, por el cual se brindaría un **trato preferencial para aquellos ciudadanos que residan en un radio cercano a los Puestos de Control Fronterizos**, definidos en el Acuerdo mencionado entre Argentina y Uruguay.

Dentro de los beneficios previstos a los vecinos que posean la Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo, en el artículo 2 del "ENTENDIMIENTO SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE" (MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/99), se menciona que "***La credencial de TVF permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias***".

³ Disponible en:

https://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2011/noticias/NO_A877/Documento7.pdf

⁴ Ministro de Interior y Transporte.

⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-12167-2002-79358/texto>

Sin embargo, la reglamentación reciente establecida por las autoridades uruguayas, no distingue entre ingresantes de naciones fronterizas con aquellas provenientes de otras regiones.

Asimismo, la disposición de las autoridades vecinas deja sin efecto el cumplimiento del "Acuerdo Sobre Localidades Fronterizas Vinculadas", sancionado por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en la Declaración N° 13/19 del año 2019⁶.

Este Acuerdo, en su artículo 1 inciso 1 establece que *"El presente Acuerdo tiene por **objeto facilitar la convivencia de las Localidades Fronterizas Vinculadas e impulsar su integración a través del otorgamiento de un trato diferenciado a sus pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros**".* Como menciona este apartado, el acuerdo consiste en una mejora sustancial respecto a la cooperación e integración de nuestros habitantes con las naciones cercanas a nuestra frontera, con las cuales compartimos importantes lazos tanto comerciales como culturales y sociales, donde es esencial la flexibilización y adecuación de normativas para el tránsito entre sus ciudadanos.

En especial, entre naciones tan cercanas, donde anualmente transitan más de 1,5 millones de personas, por todos los medios de transporte, entre cualquiera de sus fronteras. En el año 2022, un total de 756.946 personas ingresaron desde el Uruguay a la República Argentina, mientras que en el tránsito contrario, un total de 865.421 personas egresaron desde Argentina al Uruguay, según datos del Sistema de Información Turística de la Argentina (SINTA), del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación⁷.

⁶ Disponible en: https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/75399_DEC_013-2019_ES_%20Acuerdo%20Localidades%20Front%20Vinc.pdf

⁷ Consultado en: <https://tableros.yvera.tur.ar/internacional.html>

Asimismo, es de considerar que este tránsito incluye viajes tanto por vacaciones, como visitas a familias que suelen residir en ambas naciones o por trabajo, sea para comercio entre ambas naciones o por servicios que brindan trabajadores de ambas naciones en cualquiera de los territorios.

Por todos estos motivos, resulta crucial que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación ejerza sus facultades de negociación con el fin de obtener consensos con sus pares de la República Oriental del Uruguay, que se adecúen a los acuerdos ratificados entre ambas naciones como miembros del MERCOSUR y en base a su condición de naciones fronterizas.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares a acompañar la presente iniciativa.

AUTOR

GALIMBERTI, PEDRO JORGE

FIRMANTES

BARLETTA, MARIO

CARASSO, MARCOS

CARBAJAL, FERNANDO

CIPOLINI, GERARDO

ROMERO, VICTOR HUGO

VARA, JORGE